

Reunión Ministerial de los Estados Partes
de la Convención de 1951
y/o el Protocolo de 1967
sobre el Estatuto de los Refugiados

12-13 de diciembre 2001

Distr.
GENERAL

HCR/MMSP/2001/9
16 de enero 2002

ESPAÑOL
Original: INGLES

DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS PARTES
DE LA CONVENCIÓN DE 1951 Y/O EL PROTOCOLO DE 1967
SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS¹

Preámbulo

Nosotros, representantes de los Estados Partes de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y/o su Protocolo de 1967, congregados en la primera reunión de Estados Partes celebrada en Ginebra el 12 y 13 de diciembre de 2001 por invitación del gobierno de Suiza y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR),

1. Conscientes del hecho que el año 2001 constituye el quincuagésimo aniversario de la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados,
2. Reconociendo la continua importancia de la Convención de 1951 como el principal instrumento para la protección de los refugiados, la cual, enmendada por su Protocolo de 1967, establece los derechos, incluyendo los derechos humanos, y las normas mínimas de tratamiento que se aplican a las personas bajo su ámbito de aplicación,
3. Reconociendo la importancia de otros instrumentos de derechos humanos e instrumentos regionales de protección de los refugiados, incluyendo la Convención de 1969 de la Organización de la Unidad Africana (OUA) sobre los Aspectos Específicos del Problema de los Refugiados en África y la Declaración de Cartagena de 1984, y reconociendo además la importancia del sistema común de asilo europeo desarrollado a partir de las Conclusiones del Consejo Europeo de 1999 en Tampere, tal como el Programa de Acción de la Conferencia Regional sobre los problemas de los refugiados, las personas desplazadas, otros emigrantes involuntarios y los repatriados en los países de la Comunidad de los Estados Independientes y estados vecinos afectados de 1996,
4. Aceptando la continua relevancia y adaptabilidad de este régimen internacional de derechos y principios, centrado en el principio de no-devolución (*non-refoulement*) cuya aplicabilidad se inserta en el derecho consuetudinario internacional,
5. Encomiando el papel positivo y constructivo desempeñado por los países de asilo de los refugiados y reconociendo al mismo tiempo la pesada carga que soportan algunos de ellos, sobre todo los países en desarrollo y los países con economías en transición, así como la prolongada índole de muchas situaciones de refugiados y la ausencia de soluciones prontas y seguras,

¹ Adoptada el 13 de diciembre 2001 en Ginebra en la Reunión Ministerial de los Estados Partes de la Convención de 1951 y/o el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados

6. Tomando nota de las complejas características del cambiante entorno en que debe brindarse protección a los refugiados, incluyendo la naturaleza de los conflictos armados, las continuas violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional, los actuales patrones del desplazamiento, los flujos mixtos de poblaciones, los altos costos de albergar un gran número de refugiados y solicitantes de asilo y de mantener los sistemas de asilo, el crecimiento del tráfico y contrabando de personas conexas, las dificultades para evitar el abuso de los sistemas de asilo y para excluir y repatriar a aquellos que no tienen derecho o no requieren protección internacional, así como la falta de resolución de situaciones de refugiados de larga data,

7. Reafirmando que la Convención de 1951, enmendada por el Protocolo de 1967, ocupa una posición central en el régimen mundial de protección de los refugiados, y convencidos además que este régimen debe continuar desarrollándose, conforme resulte apropiado, de manera que complemente y fortalezca la Convención de 1951 y su Protocolo,

8. Destacando que el respecto de los Estados por sus responsabilidades de protección hacia los refugiados se fortalece con la solidaridad internacional que involucra a todos los miembros de la comunidad internacional, y que el régimen de protección de los refugiados se fortalece con el compromiso de cooperación internacional en un espíritu de solidaridad y efectivo compartimiento de la responsabilidad y de la carga entre todos los Estados,

Párrafos Operativos

1. Solemnemente reafirmamos nuestro compromiso de implementar plena y efectivamente nuestras obligaciones derivadas de la Convención de 1951 y/o su Protocolo de 1967, de conformidad con el objetivo y los propósitos de estos instrumentos;

2. Reafirmamos nuestro continuo compromiso, en reconocimiento de la índole social y humanitaria del problema de los refugiados, de salvaguardar los valores y principios incorporados en estos instrumentos, los cuales son consistentes con el Artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y demandan respeto por los derechos y las libertades de los refugiados, cooperación internacional para resolver su grave situación y acciones para enfrentar las causas de los movimientos de refugiados, así como para impedir que se vuelvan una fuente de tensión entre los Estados, *inter alia*, por medio del fomento de la paz, la estabilidad y el diálogo;

3. Reconocemos la importancia de promover la adhesión universal a la Convención de 1951 y/o su Protocolo de 1967, al tiempo que observamos que hay países de asilo que aún no han accedido a estos instrumentos y que continúan albergando generosamente a grandes cantidades de refugiados;

4. Alentamos a todos los Estados que aún no lo han hecho, a acceder a la Convención de 1951 y/o su Protocolo de 1967, en la medida de lo posible sin reservas;

5. Alentamos también a los Estados Partes que mantienen la limitación geográfica u otras reservas a considerar levantarlas;

6. Hacemos un llamamiento a todos los Estados, para que tomen o sigan tomando medidas que fortalezcan el asilo y hagan más efectiva la protección de acuerdo con los estándares internacionales aplicables, por medio de la adopción e implementación de legislación nacional sobre refugiados y de

procedimientos para la determinación del estatuto de los refugiados y el tratamiento de los solicitantes de asilo y refugiados, prestando especial atención a los grupos vulnerables y a los individuos con necesidades especiales, incluyendo las mujeres, los niños y los ancianos;

7. Hacemos un llamamiento a los Estados para que continúen los esfuerzos dirigidos a garantizar la integridad de la institución del asilo, *inter alia* por medio de la cuidadosa aplicación de los Artículos 1.F y 33 (2) de la Convención de 1951, particularmente a la luz de las nuevas amenazas y retos;

8. Reafirmamos la importancia fundamental del ACNUR como la institución multilateral con Mandato de proporcionar protección internacional a los refugiados y promover soluciones duraderas, y recordamos nuestras obligaciones como Estados Partes de cooperar con el ACNUR en el ejercicio de sus funciones;

9. Exhortamos a todos los Estados a considerar las medidas que puedan requerirse para fortalecer la implementación de la Convención de 1951 y/o su Protocolo de 1967 y para garantizar una cooperación más estrecha entre los Estados Partes y el ACNUR y para facilitar el deber del ACNUR de supervisar la aplicación de las disposiciones de estos instrumentos;

10. Exhortamos a todos los Estados a responder pronta, predecible y adecuadamente a las solicitudes de financiamiento emitidas por el ACNUR para garantizar que se cubran plenamente las necesidades de las personas bajo el mandato de la Oficina del Alto Comisionado;

11. Reconocemos las valiosas contribuciones hechas por numerosas organizaciones no gubernamentales al bienestar de los solicitantes de asilo y los refugiados en su recepción, orientación y atención, en la búsqueda de soluciones duraderas basadas en el pleno respeto de los refugiados, y en la ayuda a los Estados y el ACNUR para mantener la integridad del régimen internacional de protección de los refugiados, sobre todo por medio de la defensa de la causa de los refugiados así como de actividades de concienciación e información pública dirigidas a combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia relacionadas, y ganar apoyo público para los refugiados;

12. Nos comprometemos, dentro del marco de la solidaridad internacional y el compartimiento de cargas, a proveer una mejor protección a los refugiados por medio de estrategias integrales, especialmente regionales e internacionales, con el fin de generar capacidad, en particular en los países en desarrollo y los países con economías en transición, primordialmente aquellos que albergan flujos de gran escala o prolongadas situaciones de refugiados, y a fortalecer los mecanismos de respuesta con el fin de garantizar que los refugiados tengan acceso a condiciones mejores y más seguras de permanencia, y respuestas prontas a sus problemas;

13. Reconocemos que la prevención es la mejor forma de evitar situaciones de refugiados y enfatizamos que el objetivo final de la protección internacional es alcanzar una solución duradera para los refugiados, consistente con el principio de no-devolución (*non-refoulement*), y encomiamos a aquellos Estados que continúan posibilitando estas soluciones, en particular por medio de la repatriación voluntaria y, donde resulte apropiado y factible, la integración local y el reasentamiento, al tiempo que reconocemos que la repatriación voluntaria en condiciones de seguridad y dignidad sigue siendo la solución preferida para los refugiados;

14. Manifestamos nuestro agradecimiento al gobierno y el pueblo de Suiza por su generoso desempeño como anfitriones de la Reunión Ministerial de los Estados Partes de la Convención de 1951 y/o su Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados.